



Bogotá D.C.,

03 ABR. 2012

0005

CIRCULAR

**PARA: ENTIDADES ASEGURADORAS
OFERENTES DE PLANES DE VIVIENDA**

DE: JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

ASUNTO: Requisitos para la expedición de Pólizas de Cumplimiento por parte de las aseguradoras de conformidad con la Resolución No. 22 del 27 de Enero de 2012.

Cordial Saludo.

La presente circular tiene por objeto informar a todas a las aseguradoras los requisitos que deben contener las pólizas de cumplimiento para garantizar los recursos familiares de vivienda que se expidan de conformidad con la Resolución No. 22 de 2012, de esta manera se establece lo siguiente:

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 1024 de 2011, "Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009", la cual fue modificada por la Resolución No. 22 del 27 de Enero de 2012, y dictó en relación con las pólizas de cumplimiento:

"Artículo 2°. Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución 1024 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 13. Desembolso de los recursos al encargo fiduciario o al patrimonio autónomo. Para proceder al giro de los recursos, el oferente del plan de vivienda debe presentar ante la entidad otorgante o el operador autorizado los siguientes documentos.

(...)

5. Póliza de seguro de cumplimiento a favor del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda por el 100% de los recursos a desembolsar".

"Artículo 4°. Adicionar el siguiente artículo a la Resolución 1024 de 2011.
Artículo 13B. Póliza de Seguro. La póliza de seguro de cumplimiento a favor el





Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda que amparará la restitución de los dineros entregados en caso de incumplimiento debe otorgarse por un monto correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del recurso autorizado a desembolsar al encargo fiduciario o patrimonio autónomo, tendrá como beneficiario a dicho Fondo y será tomada por el oferente del respectivo plan de vivienda. En el evento en que el oferente del plan de vivienda sea un Consorcio, Unión Temporal o Convenio de Asociación, cada uno de sus integrantes será tomador de la respectiva póliza”.

2. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Circular No. 003 de 2012, dónde se determinó lo siguiente: “La póliza de seguro de cumplimiento a favor del Fondo Nacional de Vivienda ampara la restitución de los dineros entregados por concepto de promoción de oferta y demanda, por un monto correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del recurso autorizado a desembolsar al encargo fiduciario o patrimonio autónomo, para que en caso de incumplimiento sean exigidos por Fonvivienda.”

En el desarrollo de las normas transcritas, y con el fin de establecer los elementos sustanciales del contrato de seguro que amparan la restitución de los dineros entregados por concepto de promoción de oferta y demanda dispuesto para los proyectos que vinculan población en situación de desplazamiento, debe indicarse:

1. **Las partes en el contrato de seguro son:** a) Tomador: Es el Oferente. b) Beneficiario: Es el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda.
2. **Interés Asegurable:** La correcta ejecución de las obras que el oferente haya solicitado financiar con los recursos de promoción de oferta, de conformidad con la estructuración financiera presentada ante la entidad evaluadora.
3. **Amparos:** El amparo es de cumplimiento por el 100% de los recursos desembolsados, en cada caso, de conformidad con los porcentajes señalados en el artículo 13A de la Resolución 1024 de 2011.
4. **Plazo:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 19 de 2011 la vigencia de la póliza tendrá una duración de (12) meses, contados desde la fecha de su expedición que deberá ser previa a la solicitud de desembolso de los recursos otorgados por la entidad. La póliza deberá ser prorrogada por seis (6) meses hasta el desembolso del 40% final de los recursos.
5. **Liberación de la póliza en relación con el interés asegurable:** Cuando se acredite ante la entidad otorgante, a través de la entidad supervisora, la construcción total de las obras objeto de la financiación y la entrega física de las mismas, de conformidad con la estructuración financiera presentada ante la



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

entidad evaluadora, con las certificaciones señaladas en el artículo 13A de la Resolución 22 de 2012.

Atentamente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -

Proyectó: Lino R. Pombo Torres
Revisó: Carlos Ariel Cortes Mateus, Juan Carlos Ospina



